



Reglamento interno de Higiene y Seguridad

**Escuela Básica N°834
Andrés Bello**

2022-2024

Índice

Reglamento de Higiene y seguridad

- Introducción

Capítulo I

- Disposiciones generales

Capítulo II

- Obligaciones como trabajador

Capítulo III

- Sobre la seguridad, el orden y limpieza en el lugar de trabajo

Capítulo IV

- Sobre los accidentes del trabajo

Capítulo V

- De las prohibiciones

Capítulo VI

- De las sanciones

Capítulo VII

- Procedimientos, recursos y reclamaciones (Ley 16.744 y D.S 101)

Capítulos VIII

- Del derecho a saber

Capítulo IX

- Del aporte de la escuela y los trabajadores

Capítulo X

- De los accidentes del trabajo o enfermedad profesional sobre los procedimientos a seguir en caso de un accidente

INTRODUCCIÓN

El Código del Trabajo en su artículo N° 153, establece que todas las empresas con más de 10 trabajadores permanentes deben elaborar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como también lo establece el artículo 67 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y con el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social) que señala:

“Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los Elementos de Protección Personal que se les haya proporcionado que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre Higiene y Seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo”.

Este Reglamento pretende prevenir primordialmente los Accidentes del Trabajo. El cumplir con este objetivo, es una preocupación de cada uno de los que componen la organización, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

Para ello, la Escuela llama a todos sus trabajadores, a colaborar en su cumplimiento; poniendo en práctica sus disposiciones, participando en los Organismos que establece y sugiriendo ideas que contribuyan a alcanzar la indicada finalidad y enriquecer sus disposiciones.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Serán objetivos fundamentales de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad los siguientes:

1. Prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los trabajadores de la Escuela.
2. Establecer las condiciones mínimas de higiene y seguridad.
3. Motivar a los trabajadores para que desarrollen conductas seguras que eviten los accidentes laborales.

Artículo 2°.- Se establecen como definiciones esenciales para comprender el presente Reglamento las siguientes:

EMPRESA (Escuela): La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO: Es la mutualidad de empleadores encargada de otorgar los beneficios contemplados en la Ley 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales).

RIESGO PROFESIONAL: Son aquellos riesgos a que está expuesto el trabajador en su lugar de trabajo o durante el desarrollo de éste y que pueden provocarle un Accidente o una Enfermedad Profesional.

ACCIDENTE DEL TRABAJO: Es toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la causada, de una manera directa, por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

ACCIDENTE DE TRAYECTO: Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar donde desempeña su trabajo.

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Son todos aquellos elementos de seguridad que ayudan al trabajador a protegerse en caso de contacto directo con una sustancia o medio hostil. De esta forma, previene un deterioro de su integridad física.

COMITÉ PARITARIO: Es un organismo formado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Escuela, cuya función es preocuparse de los problemas de Seguridad e Higiene Industrial, a través de acciones y planes de Prevención.

NORMAS DE SEGURIDAD: Son todas aquellas normas y disposiciones destinadas a prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Estas normas obligatorias son dictadas por este Reglamento, por el Comité Paritario o por el Organismo que Administra el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se encuentre adherido la Escuela.

PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS: Es un conjunto de actividades; tareas, procedimientos, normas, desarrollado por la Escuela, que busca determinar las causas de los problemas de Seguridad e Higiene y tomar acciones para así disminuir las pérdidas que ellos generan. Esto se realiza a través del control administrativo, para lo cual es fundamental la participación y compromiso de todos los actores involucrados.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES COMO TRABAJADOR

Artículo 3°.- Serán obligaciones generales de cada trabajador las siguientes:

1. Conocer y aplicar este Reglamento.
2. En caso de un accidente en el trayecto hacia o desde el trabajo, el trabajador o un familiar cercano, deberá comunicarlo a la Escuela antes de 24 horas.
3. El trabajador debe presentarse debidamente vestido y con los elementos de protección que la Escuela le haya destinado para que realice su labor a la hora señalada para comenzar su trabajo.
4. Respetar las normas básicas de higiene definidas por la Escuela con el objetivo de evitar afectar la calidad de nuestros servicios, el medioambiente, enfermedades y/o accidentes, etc.

Artículo 4°.- Asimismo, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Acatar y cumplir estrictamente las órdenes y las instrucciones que entreguen los Jefes Superiores en materia de higiene y seguridad.
- b) Informar inmediatamente a su superior de toda situación que considere irregular y que a su juicio signifique riesgo para él o sus compañeros.
- c) Obedecer los avisos de seguridad que advierten al personal de los riesgos existentes.
- d) Respetar los pasillos de circulación y otras establecidas por el empleador.
- e) Velar porque los elementos contra incendios se mantengan en lugares accesibles y en buen estado. Cualquier anomalía debe ser informada.
- f) Informar a su Jefe Directo en forma inmediata cuando le ocurra un accidente en su trabajo, con lesión o sin ella.

El plazo máximo para solicitar atención médica al Organismo Administrador es de 24 horas.

- g) En el caso de ocurrir un accidente en el trayecto directo, entre, el lugar de trabajo y su casa - habitación y viceversa, debe informar de inmediato a Carabineros, Asistencia Pública o directamente al Organismo Administrador. En cualquiera de estos Organismos deberá quedar una constancia escrita.
- h) Velar porque los servicios higiénicos se mantengan en condiciones convenientes de conservación. Cualquier anomalía deberá ser informada al Jefe Directo.
- i) Prestar toda clase de cooperación a las personas que efectúen las investigaciones de algún accidente.
- j) Evitar conversaciones y bromas que distraigan la atención del trabajador de sus funciones.

- k) El trabajador, en su caso, deberá cumplir las exigencias impartidas por el empleador a fin de observar las obligaciones emanadas de los Reglamentos Sanitarios del Servicio Nacional de Salud.
- l) Hacer uso de los equipos de protección personal, cuando sea necesario o cuando así lo disponga cualquier Jefe.
- m) Mantener su sitio de trabajo en estado de limpieza y orden.
- n) Si sufre de alguna enfermedad contagiosa, dar cuenta al empleador de manera de evitar contagios y males mayores, guardando el empleador la debida reserva del nombre del enfermo.
- ñ) Cooperar con su Jefe conforme a las instrucciones de seguridad existentes en la Escuela ante cualquier emergencia, tales como en el caso de incendios, accidentes, terremotos, etc.
- o) Recoger o dar cuenta a su Jefe inmediato de cualquier obstáculo que interrumpa la circulación y vías de escape de los recintos de la Escuela.
- p) Cumplir las normas de higiene que establezca el empleador.
- q) Asistir a charlas, reuniones o cursos de Seguridad que realice el empleador.
- r) Conocer la ubicación de extintores, grifos, mangueras y cualquier equipo de seguridad, de manera de hacer uso correcto de ellos cuando las circunstancias lo requieran.
- s) Cumplir estrictamente con el reposo previsto en las licencias médicas y en la forma que se disponga en éstas.

Artículo 5°.-
siguiente:

Respecto de los Equipos de Protección Personal en particular, se establece lo

- a) Las disposiciones legales vigentes obligan a la Escuela a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo. Para esto se debe entregar a cada trabajador, cuando sea necesario, y dependiendo de la naturaleza de sus funciones, los elementos de seguridad, tales como: casco, guantes, protectores de oídos, respiradores, gafas, botas, zapatos de seguridad u otros. Estos no tienen costo para el trabajador y es su responsabilidad cuidarlos.
- b) El trabajador debe utilizar siempre sus propios elementos de protección personal, sin prestarlos u ocupar los de otro compañero de trabajo.
- c) Si los Elementos de Protección Personal se han perdido o están deteriorados, será obligación del trabajador comunicar tal hecho y reponerlos, recurriendo a la supervisión respectiva.
- d) Si el equipo se ha perdido o dañado por mal uso del mismo, el trabajador deberá notificarlo inmediatamente.
- e) El trabajador debe guardar estos elementos en el lugar que disponga su jefe directo. Este es responsable de supervisar y controlar el uso oportuno y adecuado de los elementos de protección personal, así como el cumplimiento de las normas de este Reglamento.

CAPITULO III

SOBRE LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LIMPIEZA EN EL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 6°.- Para la Escuela es imprescindible que todos sus trabajadores cumplan y colaboren con los requerimientos de orden y limpieza que establece:

1. Vías de acceso: Se deben mantener despejadas y limpias.
2. Almacenamiento: En este proceso se deberá almacenar en los lugares específicamente acondicionados.
3. Limpieza: Los espacios del establecimiento como aulas, oficinas, sala de profesores, sala de primeros auxilios, patios, biblioteca, baños, cocina, bodega de alimentos y comedores deben estar limpios, ordenados e higienizados. Cabe señalar que cada persona de la comunidad escolar debe mantener la limpieza y el orden. De todas formas, los espacios del establecimiento serán higienizados por el personal de aseo a diario al término de cada jornada.
4. Control de plagas: El control de plagas se realiza cada año (anual)
5. Desechos: Estos deben ser depositados en los lugares específicamente habilitados para ello y en recipientes herméticamente cerrados.
6. Información: Se debe respetar las instrucciones y señalética de seguridad, en los lugares donde ésta se encuentre.

Artículo 7°.- Frente a las situaciones de riesgo o emergencias que se produzcan cada trabajador deberá:

A. EN CASO DE EMERGENCIAS:

La actitud del trabajador es fundamental, se deberá mantener la calma en situaciones de riesgo. En el caso que se perciba una situación de emergencia, el trabajador deberá procurar de averiguar y analizar de qué se trata.

Se debe Informar al Jefe Directo.

Cuando el Jefe Directo lo ordene, se deberán interrumpir las actividades, deteniendo los equipos, maquinarias y cortar las fuentes de suministro de energía.

En el caso de existir alguna condición insegura, el trabajador deberá dirigirse a la zona preestablecida, debidamente señalizada, y cumplir las instrucciones impartidas por el responsable de seguridad o de la emergencia.

B. EN CASO DE INCENDIOS:

1. Se debe tener siempre en cuenta:

- Preocuparse de conocer la ubicación del equipo contra incendios de la sección o área de trabajo.
- El acceso a los equipos contra incendios deberá mantenerse despejado.
- En caso de ocupar el extintor, el trabajador deberá informarlo a su Jefatura para que se recargue el equipo.

2. Para evitar incendios:

- No se deberá encender fuego.
- No podrá acumular basura en los rincones, oficinas o roperos. Igualmente un cuidado especial con el uso de huaipe o trapos con aceite, diluyente o grasa.

3. Amagos de incendio o incendios declarados:

- Si el trabajador observa cualquier amago, inicio o principio de incendio, deberá incorporarse al procedimiento establecido por la Escuela para estos casos. No obstante, debe informar al Jefe Directo para que éste avise a la persona o departamento encargado.

4. Manejo y almacenamiento de elementos combustibles:

- El trabajador debe procurar en todo momento de no encender fuego cerca de pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno o acetileno, balones de gas ni de los envases que hayan contenido estos productos. Cualquier trabajo que contemple calor (soldadura y/o corte) requiere de permiso de trabajo de alto riesgo

5. Información sobre equipos extintores:

- Para controlar de forma adecuada un incendio, es fundamental que el trabajador conozca la ubicación de los equipos extintores y la forma de operarlos.

TIPOS DE FUEGO

Existen distintos tipos de fuego. Es importante que el trabajador los distinga, ya que para combatirlos se utilizarán los diferentes agentes.

TIPO DE FUEGO	CAUSA	TIPO EXTINTOR
Fuego clase A	Combustión de papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y plásticos.	<ul style="list-style-type: none">▪ Agua▪ Polvo químico seco ABC▪ Espumas
Fuego clase B	Combustión de líquidos combustibles e inflamables, gases, aceites, grasas y similares.	<ul style="list-style-type: none">▪ Polvo Químico Seco ABC-BC▪ Anhídrido carbónico (CO₂)▪ Espumas
Fuego clase C	Combustión de Maquinarias, equipos e instalaciones eléctricas energizadas	Materiales no conductores de electricidad, como: <ul style="list-style-type: none">▪ Polvo Químico Seco ABC-BC▪ Anhídrido Carbónico (CO₂)
Fuego clase D	Combustión de metales como magnesio y sodio	<ul style="list-style-type: none">▪ Extintores a base de polvo químico especial

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 8°.- En referencia a los accidentes del trabajo, cualquiera sea la gravedad, el trabajador deberá informar al Jefe Directo del hecho ocurrido.

Una vez terminado el tratamiento por parte del Organismo que administra el seguro social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el trabajador deberá solicitar el correspondiente "Certificado de Alta" para posteriormente presentarlo a la Escuela, a modo de obtener la autorización de reintegrarse a su trabajo.

Si el trabajador realiza sus funciones fuera de la Escuela, tras informar a su Jefe Directo del accidente, deberá dirigirse al policlínico u Hospital Clínico más cercano del Organismo que Administra el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherido a la Escuela.

Artículo 9°.- En el caso que el trabajador sufra un accidente del trayecto, y dependiendo de la gravedad de este, deberá seguir con el mismo procedimiento indicado para los Accidentes del Trabajo. De no ser posible, deberá comprobar el accidente con un parte policial o un parte de la posta asistencial y/o dos testigos, ante el Organismo que Administra el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se encuentre adherido a la Escuela.

Artículo 10°.- En el caso que el trabajador manifieste un Accidente o Enfermedad Profesional, corresponderá al Organismo que Administra el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherido a la Escuela, evaluar el estado o riesgo de alguna Enfermedad Profesional que implique peligro para la salud del trabajador, los cuales mediante el requerimiento de exámenes y pruebas correspondientes el organismo asegurador, emitirá una resolución médica a dicha situación. No obstante, el tiempo que el trabajador requiera para ello se considera como efectivamente trabajado.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11º.- Las normas de prevención de riesgos, consideran una serie de prohibiciones, fundamentales para que en el lugar de trabajo sea seguro y que permita realizar las labores en forma adecuada:

1. Portar cualquier tipo de armas en el trabajo.
2. Jugar dentro de los recintos de la Escuela o protagonizar discusiones o peleas.
3. Modificar, sin orden superior, la colocación o el uso de los aparatos destinados a prevenir accidentes.
4. Ocultar los verdaderos motivos de un accidente.
5. Sacar de Escuela los elementos de protección entregados por el empleador, para la seguridad de sus trabajadores, salvo que el trabajo así lo requiera para lo cual debe contar con la autorización del Jefe respectivo.
6. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia. Ningún trabajador podrá trabajar si presenta síntoma de anormalidad, provocados por el alcohol.
7. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas o drogas en los recintos de Escuela o durante sus horas de trabajo.
8. Accionar o reparar mecanismos eléctricos o mecánicos sin estar autorizado para ello.
9. Fumar en cualquier lugar de Escuela.
10. Ocupar espacios bajo extintores o cualquier equipo contra incendio o de seguridad.
11. Retirar o dejar inoperantes o fuera de operación los elementos dispositivos de seguridad e higiene instalados por el empleador.
12. Destruir y deteriorar el material de propaganda visual sobre prevención de accidentes.
13. Encender fuego o cualquier otro elemento con llama viva en recintos de Escuela, sin previa autorización del Jefe inmediato que deberá evaluar el riesgo de incendio antes de la autorización.
14. Dejar elementos sobresalientes que puedan causar accidentes.
15. Usar escaleras en mal estado o que ofrecen inseguridad por su inestabilidad.
16. Permitir la entrada de niños a recintos restringidos o de personas que no estén expresamente autorizadas.

17. Tratarse por su propia cuenta de las lesiones o permitir que otras personas sin conocimiento de primeros auxilios, lo hagan.
18. Lanzar objetos de cualquier naturaleza, aunque no sea contra las personas, en el recinto de la Escuela.
19. Correr sin necesidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 12°.- La Escuela exige que se cumplan todas las normas que contiene este Reglamento en beneficio de la seguridad y de sus trabajadores. Si ello no ocurre, la Ley permite que se apliquen sanciones y multas a quienes las infringen. El monto de las multas dependerá de la gravedad de la infracción, pero no podrán ser superiores a la cuarta parte de la remuneración diaria.

Se consideran diversos tipos de sanciones, según la reincidencia y la gravedad de las infracciones, las cuales se establecen como las siguientes:

- 1. Amonestación verbal**
- 2. Amonestación escrita con copia a la carpeta personal y a la inspección del Trabajo**
- 3. Caducidad del Contrato de Trabajo.**

Artículo 13°.- El Código del Trabajo, en su artículo número 157, establece que si se le ha aplicado una multa por no cumplir con este Reglamento, el trabajador afectado tiene el derecho a reclamar por su aplicación ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Artículo 14°.- Algunas faltas que son consideradas especialmente como graves son:

1. No usar elementos de seguridad.
2. Concurrir a trabajar bajo efectos del alcohol o drogas.
3. La posesión, transferencia, venta y/o consumo de alcohol o drogas ilegales en recintos de la Escuela.
4. Fumar en cualquier lugar de la Escuela.
5. Operar máquinas o sistemas sin tener la instrucción necesaria.
6. Encender fuego.
- 7.
8. No obedecer las instrucciones de superiores en materia de higiene y seguridad.
9. Cualquier otro incumplimiento que lo exponga directamente al riesgo de sufrir un accidente del trabajo.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES (LEY 16.744 Y D.S. 101)

Artículo 15°.- Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud respectivo la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales, y al organismo administrador, la de los accidentes del trabajo (en el caso de empresas adherentes a este Organismo Administrador de la Ley N° 16.744).

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir al Servicio de Salud respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

Artículo 16°.- Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores, podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo, o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusivay sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos procedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a su Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al organismo administrador de la entidad

que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la ley N 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

Artículo 17°.- La Comisión Médica de Reclamos, también es competente para conocer de reclamaciones, en caso de suspensión por los Organismos Administradores del pago de pensiones, a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados. Los reclamos y apelaciones que deba conocer esa Comisión se interpondrán por escrito, ante la misma Comisión Médica o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, a la fecha de la expedición de la carta certificada, enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión o de la Inspección referidas.

Artículo 18°.- La Superintendencia de Seguridad Social conocerá como competencia exclusiva y sin ulterior recurso:

a.- De las actuaciones de la Comisión Médica de Reclamos y de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por esa misma Ley y por la Ley N° 16.395.

b.- De los recursos de apelación, que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la

Comisión Médica dictare, en las materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del D.S. 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 19°.- Los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada.

El sobre en que se entrega dicha resolución se acompañará a la reclamación para los efectos del cómputo de plazos.

Artículo 20°.- Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la Ley, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 del D.S. N° 101.

Artículo 21°.- La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud. Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud, los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados, y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Artículo 22°.- Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los Accidentes del Trabajo o las Enfermedades Profesionales que señala el artículo precedente, la denuncia podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos y ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Cuando el Organismo Administrador no sea el Ministerio de Salud, se deberá poner en conocimiento de éste dicha circunstancia el último día hábil del mes en que dio de alta a la víctima, con indicación de los datos que dicho Ministerio indique.

Artículo 23°.- La denuncia de un Accidente del Trabajo o de una Enfermedad Profesional se hará en un formulario común a los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

1° Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al artículo 76 de la Ley, o en su caso, por las personas señaladas en el artículo 7° del presente reglamento.

2° La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia, será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y

3° La simulación de un Accidente del Trabajo o de una Enfermedad Profesional, será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la Ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia, del reintegro al Organismo Administrador correspondiente, de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de presentaciones médicas o pecuniarias al supuesto Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.

4° La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañada de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 24°.- Corresponderá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.

La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2do. del Título VIII de la Ley 16.744.

Artículo 25°.- El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos señalados en este reglamento, en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermo profesional.

Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acaecido el hecho.

CAPITULO VIII

DEL DERECHO A SABER

Artículo 26°.- El Código del Trabajo establece en el artículo 156 que el empleador debe dar a conocer a sus trabajadores su Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad. Es un derecho del trabajador el saber cuáles son los riesgos que implican las actividades que realiza en su trabajo. La Escuela informará a sus trabajadores sobre las medidas de seguridad en el trabajo en las siguientes etapas y respecto de las siguientes materias:

- Cuando es contratado.
- Las medidas de control y de prevención que se deben adoptar para evitar tales riesgos.

DE LAS PRECAUCIONES DEL PERSONAL.

Para evitar accidentes y enfermedades el trabajador del área administrativa, deberá considerar las siguientes precauciones:

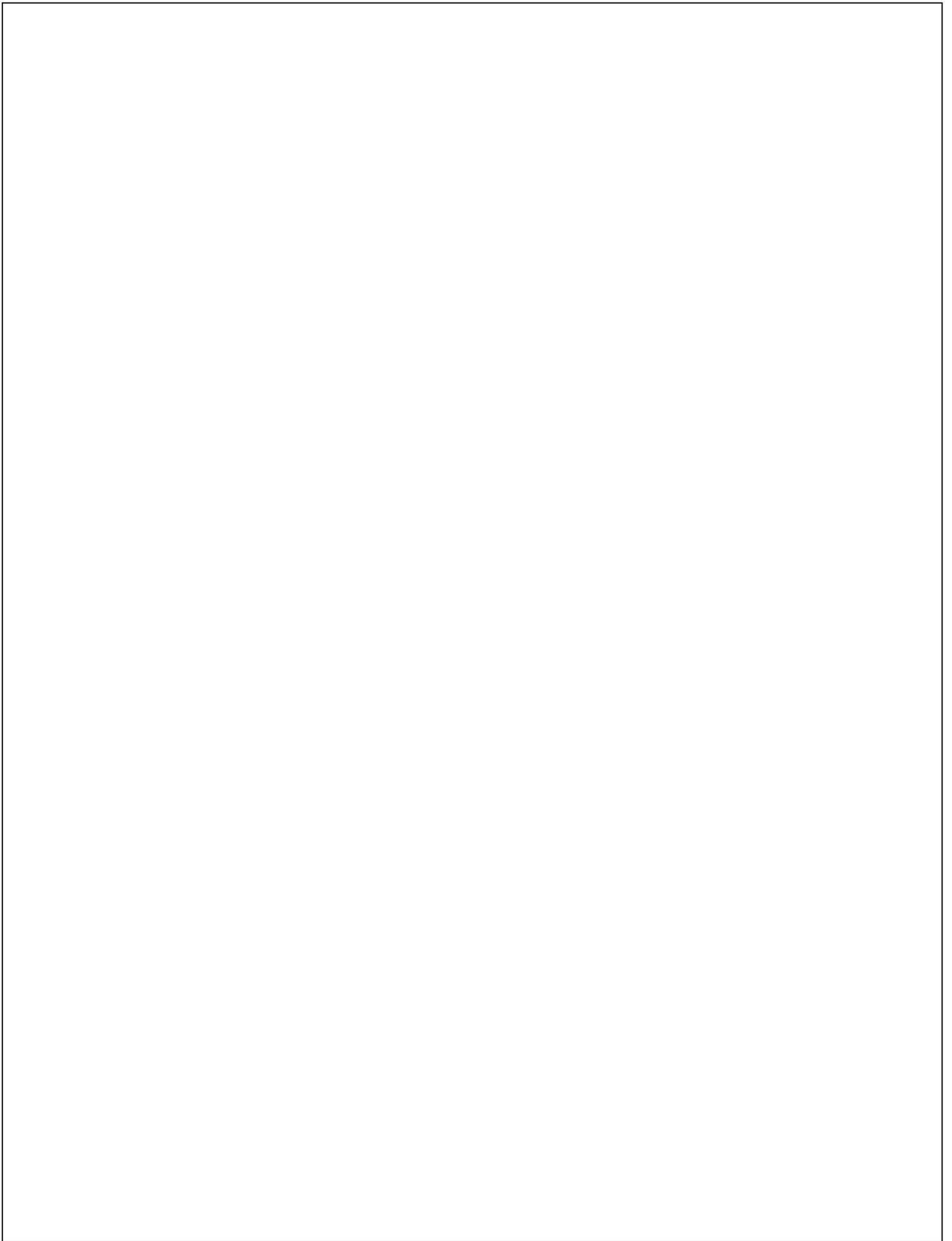
- Mantener el orden y aseo en su lugar de trabajo.
- Los pisos deben permanecer limpios y libres de obstáculos.
- No correr.
- Al sentarse, mantener la columna siempre bien erguida, con la espalda apoyada en el respaldo de la silla.
- Para evitar golpes y caídas, deje cerradas las cajoneras de los escritorios y kárdex.
- No fumar.
- Cuando ingrese a los lugares de mayor riesgo de la Escuela, cumpla con las instrucciones que se emitan al respecto.
- Ubicar su pantalla del computador de manera que evite el reflejo de la luz.
- Respetar la señalética al interior de la Escuela.

RIESGOS REPRESENTATIVOS.

Los siguientes son los riesgos más típicos, sus consecuencias y las medidas preventivas que deben adoptarse.

RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Uso de equipos y máquinas de oficina (fotocopiadoras, trituradoras de papel y otros equipos de oficina)	<ul style="list-style-type: none">– Erosiones– Atrapamientos entre partes móviles.	Para el control de riesgos derivados de la interacción con los equipos de oficina hay que tener las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none">– Operar únicamente para los propósitos y con las precauciones entregadas por sus fabricantes.– Los usuarios que no hayan sido entrenados deberán evitar su uso y, en caso de desperfectos, deberán abstenerse de intervenir en ellos, notificando al Supervisor Responsable de la Escuela o al Servicio Técnico Autorizado.
Contacto con la electricidad en instalaciones y artefactos eléctricos	<ul style="list-style-type: none">– Quemaduras– Electrocuación	<ul style="list-style-type: none">– No manipular ni tratar de reparar objetos, aparatos o instalaciones eléctricas.– Nunca desconectar un enchufe tirando del cable.– No emplear enchufes derivadores (ladrones) sin evaluar si admiten carga y si tienen la respectiva conexión a tierra– No emplear alargadores (zapatillas) sin la autorización de un Supervisor Autorizado o del jefe de Servicios Generales de la Compañía y previa verificación de que tengan la conexión a tierra.– Nunca eliminar una conexión a tierra en un enchufe o artefacto eléctrico.– Los calentadores eléctricos de agua para el café deben ser de marca aprobada por un Laboratorio Certificador.– Tales calentadores deben estar instalados en una superficie alta e incombustible. Nunca instalarlos en el piso.
Mal hábito postural en la estación de trabajo	<ul style="list-style-type: none">– Síndromes dolorosos diversos (braquialgias, cervicalgias, lumbalgias, dorsalgias, etc.)	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar la precaución de mantener una buena postura física al sentarse y efectuar trabajos de pie, utilizando apropiadamente los muebles y accesorios facilitados por la Escuela.

		Solicitar asesoría al Previsionista de Riesgos.
Caídas en el mismo y en distinto nivel, y en el interior de las sedes	<ul style="list-style-type: none"> - Esguinces - Heridas - Fracturas - Contusiones - Lesiones Múltiples 	<p>Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. - Al bajar por una escalera se debe utilizar el respectivo pasamano. - Cuando el establecimiento esté en un edificio de varios pisos, siempre que sea posible se debe preferir el uso de los ascensores en lugar de las escaleras. - Utilizar calzado apropiado con suela antideslizante y, en el caso de las damas, evitar los "tacos aguja" prefiriendo el denominado "taco reina" de no más de 6cm de alto y base ancha. - Jamás subirse a una silla con ruedas o una superficie inestable para alcanzar un objeto en altura. - Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijera, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. - Al subir a un bus de locomoción colectiva esperar a que esté completamente detenido. - Nunca bajar de un vehículo en movimiento.
Uso de estanterías, armarios y archivadores	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Tropezones - Sobreesfuerzos 	<p>Para prevenir que un armario (kárdex) se vuelque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalarlo sobre pisos bien nivelados - Comenzar a llenarlo desde la parte posterior - Nunca mantener abiertos dos o más cajones archivadores al mismo tiempo. - No sobrecargar los cajones interiores
Trabajo con elementos de escritorio (corcheteras, cortapapeles)	<ul style="list-style-type: none"> - Punciones - Heridas por corte 	<ul style="list-style-type: none"> - Nunca quitar los corchetes con las uñas, sino usar un sacacorchetes apropiado. - No se permite el uso de un cuchillo o navaja a guisa de cortapapel. - Los cuchillos cartoneros (tip-top) deben estar protegidos siempre que no estén siendo usados. - Los escritorios deben mantenerse ordenados y los elementos cortopunzantes dispuestos en espacios habilitados sin mezclarlos con otros suministros.



CAPÍTULO IX

DEL APORTE DE LA ESCUELA Y LOS TRABAJADORES

Artículo 27°.- La Escuela establece que cada uno de los trabajadores debe colaborar en prevenir accidentes y que cada Jefatura deberá ser líder en estas materias. No obstante, hay instancias en que la Escuela se encargará de que sus trabajadores desarrollen sus labores en un medio ambiente seguro y libre de accidentes, estos son:

1.- Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

2.- Departamento de Prevención de Riesgos cuando proceda generarlo.

Artículo 28°.- Cuando en la Escuela laboren más de 25 trabajadores se constituirá un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, según lo establece la legislación vigente. Este organismo es defuncionamiento entre la Administración y sus trabajadores. Su misión es:

- Analizar los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en el lugar de trabajo.
- Adoptar acuerdos e implantar las acciones que razonablemente contribuyan al control de estos riesgos.

Artículo 29°.- EL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD estará integrado por 03 representantes de la administración superior de la Compañía y 03 representantes de los trabajadores. Además, cada una de las partes deberá designar y elegir tres miembros suplentes.

Artículo 30°.- Las funciones del COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD serán:

- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan a la prevención de riesgos profesionales.
- Informar a los trabajadores sobre los riesgos que implican sus labores profesionales, las medidas y normas para prevenirlos y los métodos correctos de trabajo.
- Entregar asesoría e instrucción acerca del correcto uso de los Elementos de Protección Personal.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas señaladas a ambas partes: Escuela y trabajadores.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- Decidir si el accidente o enfermedad se debió a "negligencia inexcusable" del trabajador
- Promover cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en este tipo de materias.
- Cumplir y colaborar con otras funciones que le encomiende el Organismo que Administra el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo que la Escuela se

encuentre adherida.

CAPITULO X

DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL SOBRE LOS

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE UN ACCIDENTE

	Accidente del trabajo	Enfermedad profesional
¿Qué tipo de denuncia se debe realizar?	Accidente del trabajo que genera incapacidad o muerte	Enfermedad profesional que genera incapacidad o muerte.
¿Ante qué organismo hay que denunciar?	Ante el Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la Escuela, la cual tiene la obligación de informar al Ministerio de Salud.	Ante el Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales que se encuentre adherida la Escuela. Esta tiene la obligación de informar al Ministerio de Salud.
¿Cómo se denuncia?	El trabajador a su supervisor, y luego al Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la Escuela. Si no lo hace, pueden también denunciar el accidentado, sus familiares que sean carga legal, el médico tratante, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente.	El trabajador a su supervisor y, luego, la Escuela al Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la Escuela. Si no lo hace, pueden también denunciar el enfermo, sus familiares que sean carga legal, el médico tratante, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad y cualquier persona que haya tenido conocimiento de la enfermedad.
¿Qué requisitos debe cumplir la denuncia?	Deberá realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. Debe ser veraz y cumplir íntegramente con los hechos. Debe ir firmada por el trabajador.	Debe ser oportuna veraz y cumplir íntegramente con los hechos. Debe ir firmada por el trabajador.
¿Cómo se sanciona la falsedad de una declaración?	La simulación de un accidente del trabajo será sancionada con multa al que formuló la denuncia. Además, deberá reintegrar a el Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la Escuela,	La simulación de una enfermedad profesional será sancionada con multa al que formuló la denuncia. Además, deberá reintegrar al Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la

	todas las cantidades pagadas por prestaciones médicas o pecuniarias.	Escuela, todas las cantidades pagadas por prestaciones médicas o pecuniarias.
¿Quién declara, reevalúa y revisa las incapacidades?	el Organismo que administra el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se encuentre adherida la Escuela.	El Servicio de Salud respectivo.
¿Existe alguna instancia de apelación a esta resolución?	Sí, la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales. También se puede apelar directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social.	Sí, la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales. También se puede apelar directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social.
Plazo para apelar	Dentro de 90 días hábiles.	Dentro de 90 días hábiles.
¿Quiénes pueden apelar?	Los trabajadores o familiares que sean su carga legal.	Los trabajadores o familiares que sean su carga legal.
¿Se puede apelar sobre la resolución de la Comisión Médica de Reclamos?	Sí, ante la Superintendencia de Seguridad Social. Posteriormente no se podrá apelar a esta resolución.	Sí, ante la Superintendencia de Seguridad Social. Posteriormente no se podrá apelar a esta resolución.
¿En qué plazo?	Dentro de 30 días hábiles.	Dentro de 30 días hábiles.
¿Cómo se contabiliza el plazo?	Se contabiliza desde el día de la notificación de la resolución. Esta se debe realizar mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos.	Se cuentan desde la notificación de la resolución. Esta se debe realizar mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos.
¿Cómo me informarán de la resolución?	Se envía copia de la resolución al trabajador, por medio de carta certificada.	Se envía copia de la resolución al trabajador, por medio de carta certificada.

